



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial desarrolle y ejecute a través de la Autoridad del Agua, del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, un **Plan Integral de Gestión Ambiental para Cuencas Hídricas en la Provincia de Buenos Aires**, con el fin de consolidar medidas de adaptación al Cambio Climático, proteger a los bonaerenses de las recurrentes inundaciones y viabilizar estudios de evaluación de impacto acumulado en un territorio atravesado por la dinámica de cuencas hídricas.

Rosío Antinori
Diputada Provincial



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Esta declaración destaca la necesidad de que se consideren como objetivos prioritarios dar pleno cumplimiento a lo establecido en la Ley Nacional 25.688 de Gestión Ambiental de Aguas, que establece los presupuestos mínimos ambientales para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional, así como del Marco Jurídico Provincial tanto en lo relativo al Código de Aguas Ley 12257/99, como de los principios de política hídrica que formula la Ley Integral del ambiente N 11723/95, que en puntual establece los principios de descentralización operativa, coordinación entre organismos de aplicación involucrados en el manejo del recurso y participación de los usuarios.

El desarrollo de planes integrales y del trabajo de los comités de Cuencas y Consorcios, así las políticas que regulan las cuencas interjurisdiccionales, se tornan herramientas indispensables frente a la intensificación de fenómenos climáticos como consecuencia del Cambio Climático, y una herramienta que transparenta y prioriza la asignación de recursos a los fines de prevenir sus consecuencias.

En la Provincia de Buenos Aires la gestión integrada de los múltiples usos del agua se encuentra regulada tanto por normas en las que concurren las competencias Nacionales, Provinciales y Municipales.

El modelo de gestión de cuencas de la provincia quedó establecido a través del llamado Código de Aguas, sancionado mediante la ley provincial 12257 de 1999. Dicha norma crea comités de cuencas hídricas insertados en un sistema de gestión de los recursos hídricos regido fundamentalmente por las entidades provinciales de manejo del agua y en el cual existen, además, organizaciones descentralizadas de administración – los consorcios de beneficiarios. La introducción de ese modelo tripartito para la gestión del agua (entidad provincial + comités + consorcios) presenta ventajas, pero también problemas de implementación.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



En lo que respecta a los instrumentos de política, es el ADA quien concentra las competencias para establecer referencias y prerrogativas para el uso del agua, otorgar concesiones y permisos, fijar y recaudar cánones, requerir evaluaciones de impacto ambiental; detentando además el poder de crear comités de cuencas hídricas y consorcios de beneficiarios.

Los comités tienen un objetivo muy amplio, que va más allá de la gestión integrada del agua entre las cuales se encuentra la de "fijar las pautas para la preparación y ejecución de un programa de desarrollo integrado de la cuenca o región y atender su marcha" (Art. 121 del CA).

Para alcanzar un objetivo de tal amplitud, los comités deberían contar con poderes decisorios, operativos y financieros, de los que actualmente en muchos casos carecen. En la práctica los comités dependen política, operativa y técnicamente del ADA, no teniendo asignados recursos financieros propios. Carecen, por ejemplo, de toda participación en la fijación, recaudación e inversión de los cánones.

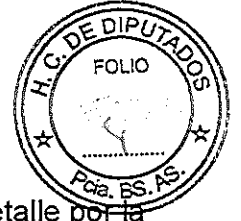
Sin embargo, el mismo Art. 121 establece como atribución de los comités "analizar y gestionar el financiamiento de las acciones... conducentes al desarrollo de la región", sugiriendo que los municipios que participan del comité tienen autonomía financiera y decisoria.

Los consorcios, en tanto, que tienen un objetivo más puntual (mantener obras hidráulicas y prestar servicios hidráulicos) tienen mayor amplitud de participantes y mayor poder decisorio, operativo y financiero que los comités.

En paralelo, la Ley 11723 "Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales" señala competencias provinciales y municipales. Respecto de estas últimas, hace extensiva a los gobiernos municipales la responsabilidad de garantizar los derechos ambientales y los principios de política ambiental fijados por la ley (Arts. 2 y 5), y corresponsabiliza a las autoridades ambientales provinciales y municipales por la ejecución de esa política.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Las competencias administrativas de los gobiernos municipales son fijadas en detalle por la Ley Orgánica de las Municipalidades (LOM), cuyo texto original es de 1958 (Decreto-Ley 6869/58) sufrió numerosas enmiendas a lo largo del tiempo.

Entre esas competencias, se incluye explícitamente la protección ambiental, y la competencia concurrente sobre numerosas áreas de política pública que están estrechamente vinculadas con los problemas ambientales urbanos: zonificación, edificación, habilitación e inspección de establecimientos comerciales e industriales, vialidad, paisajes, abasto y acopio, protección animal, higiene y salubridad, control bromatológico, inspección veterinaria, sanidad vegetal, tránsito, transporte público, propiedades ribereñas, provisión de agua, obras sanitarias y desagües pluviales (Arts. 27°, 28° y 52° de la LOM).

De este modo la 11723, considera a las autoridades ambientales provinciales y municipales como corresponsables por la ejecución de la política ambiental, pero el Código de Agua centraliza la responsabilidad por la ejecución de la política hídrica en una organización provincial, reservando para los municipios una participación en comités de cuenca (que tienen amplios objetivos, pero poco poder de implementación y autonomía para la ejecución presupuestaria).

Mientras tanto, según se desprende del informe presentado por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial, en más de cuarenta años de vigencia del Decreto – Ley N 8912/77 sólo el diez por ciento (10%) de los Municipios de la Provincia obtuvo la aprobación de su “Plan de Ordenamiento Urbano” y su Código, un sesenta y dos por ciento (62%) posee un nivel de planeamiento menor (el de “Zonificación”), y existe un veintiocho por ciento (28%) de Municipios que se encuentra en el nivel más básico de planificación, habiendo sólo definido sus “Áreas de Delimitación Preliminares”.

El treinta por ciento (30%) de los Municipios no cuenta siquiera con áreas de planeamiento en la definición orgánica de sus estructuras, lo cual explica que más del ochenta por ciento (80%) de las Ordenanzas elevadas a dictamen de la Dirección Provincial Ordenamiento Urbano y Territorial son observadas por motivos técnicos.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Con este marco, la elaboración de un **Plan Integral de Gestión Ambiental para Cuencas Hídricas en la Provincia de Buenos Aires** deviene un imperativo y una necesidad para prevenir impactos ambientales devenidos de falta de políticas de ordenamiento del territorio, falta de recursos de gobiernos Municipales, y centralización del poder por parte de estructuras provinciales.

Ello en miras a consolidar medidas de adaptación al Cambio Climático, proteger a los bonaerenses de las recurrentes inundaciones y viabilizar estudios de evaluación de impacto acumulado en un territorio atravesado por la dinámica de cuencas hídricas.

Por lo expuesto es que solicito a los legisladores y legisladoras que me acompañen en el presente proyecto de Declaración.

Rosío Antinori
Diputada Provincial